

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANHPROVI CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C. V., (SECORP).

Nosotros MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y por otra parte DANIEL ADALBERTO SALINAS GUIRAUD, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No.0101-1962-00372 y de este domicilio en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada Empresa de Seguridad Corporativa S. A. DE C.V. (SECORP), constituida como una Sociedad Anónima y Capital Variable según instrumento número sesenta y ocho (78) de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), autorizada por el Notario Público Fernando Alvarenga Funez e inscrita bajo el número noventa y nueve (99) Tomo trescientos setenta (370) del Registro de Comerciantes Sociales del

Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con dirección en la colonia Godoy, antiguo complejo del IPM, contiguo a las instalaciones del FHIS y exactamente enfrente del Club Centro de Día del IPM, en lo sucesivo denominado “EL CONTRATISTA”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANHPROVI CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V. (SECORP), sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) La Resolución No. CD-92-13/2020 del 07 de abril de 2020, que aprueba el contrato a LA EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C. V. (SECORP), b) El proceso de contratación directa para la contratación de los Servicios de Seguridad, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia en las Instalaciones del BANHPROVI por un período de un (1) año a partir del dieciséis (16) de abril de 2020 al quince (15) de abril de 2021; c) Oferta Original del Proveedor; e) Garantías; f) Cualquier documento relacionado con el suministro del servicio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- a). Que el párrafo tercero, Artículo No. 11 del Decreto Legislativo Número 33-2020, publicado en el Diario oficial “La Gaceta” No. 35,217 del 3 de abril de 2020, faculta al BANHPROVI para ejecutar estrategias que faciliten el acceso al crédito y contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de Primer y Segundo Piso. b). Que el Artículo No. 63 de la Ley de Contratación del Estado establece que se podrá realizar la contratación directa cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el Congreso Nacional de la República de Honduras, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización. c). El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), requiere la contratación de una empresa de seguridad privada, de 18 guardias de seguridad distribuidos de la siguiente manera: seis (06) guardias asignados en la oficina principal del BANHPROVI, dos (02) guardias asignados en la agencia ubicado en el centro comercial la ALHAMBRA, dos (02) guardias asignados en la agencia de San Pedro Sula, dos (02) guardias asignados en la agencia de Choluteca, dos (2) guardias asignados en la agencia de Danlí, dos (2) guardias asignados en la agencia de Juticalpa y dos (2) guardias asignados en la agencia de Santa Rosa de Copán, que cautele y proteja la

vida e integridad física de los empleados, clientes, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como contribuir al normal desarrollo normal de las diferentes actividades y operaciones de la Institución disponiendo de una eficiente cobertura de vigilancia y seguridad y de acuerdo con las modalidades establecidas de seguridad bancaria, asimismo prevenir actos ilícitos así como de cualquier otra forma de intención dolosa que atenten contra las instalaciones y bienes del BANHPROVI.-

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El PROVEEDOR se compromete y obliga a brindar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) la seguridad y vigilancia de las instalaciones de BANHPROVI de conformidad a lo estipulado la Clausula Quinta del presente contrato-

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS Y MULTAS.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C.V. (SECORP), entregará a BANHPROVI los documentos siguientes: Una Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora a favor de BANHPROVI, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que LA EMPRESA SEGURIDAD CORPORATIVA S. A. DE C. V. (SECORP), asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince (15%) del valor del mismo, la Garantía debe de tener una vigencia del tiempo contractual más tres (3) meses adicionales, contados a la orden de inicio.-

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C. V., (SECORP). 1) La Empresa de SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C. V. (SECORP), prestará el servicio de seguridad personalmente en forma continua, utilizando los medios y medidas necesarias para proteger y conservar la vida humana, bienes, muebles e inmuebles que forman parte de los activos de BANHPROVI, así como clientes y visitas que se encuentren dentro de sus instalaciones; 2) Patrullajes (24 horas) en las instalaciones del BANHPROVI; 3) Controlar el ingreso y salida del público a las instalaciones y las agencias; 4) Controlar el ingreso y salida del personal de acuerdo al horario laboral establecido y dentro del mismo, los permisos y/o las hojas de "Permiso de Salida" u otros documentos autorizados; 5) Exigir la identificación de las personas que ingresan a las diferentes instalaciones del Banco; 6) Instruir periódicamente a los funcionarios y empleados del BANHPROVI, sobre el uso y aplicación de medidas de seguridad más convenientes y necesarias para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones del banco; 7) Controlar el ingreso y salida de vehículos que se estacionan en la parte externa de las instalaciones tanto en la oficina principal y las agencias a nivel nacional; 8) Vigilar dentro de los estacionamientos de la institución, los vehículos propiedad del BANHPROVI, vehículos de todo el personal, visitantes, a fin de prevenir daños materiales,

robos y/o accidentes (choques); 9) Llevar control permanente para impedir que se produzcan daños personales, robos, actos que alteren el normal funcionamiento de las instalaciones, asimismo evitar la presencia de personas extrañas en el perímetro de la institución; 10) Llevar control diario de las novedades que se manifiesten en el servicio, asimismo deberá presentar un informe mensual de las novedades más relevantes suscitadas en el servicio; 11) Capturar a personas sospechosas que se encuentren atentando contra el patrimonio de la institucional, para ser entregados a la autoridad policial, cuando las circunstancias así lo exijan, 12) Llevar el listado de visita de clientes; 13) Efectuar rondas programadas y no programadas en las instalaciones internas a fin de verificar el desarrollo normal de las actividades vinculadas a la seguridad y/o protección de las personas y el patrimonio del BANHPROVI; 14) Controles específicos mediante rondas permanentes, después de la salida del personal de las oficinas. Al término del horario laboral verificación y previsión de situaciones inseguras: puertas no aseguradas, chapas, candados, en caso de novedad mencionados en las oficinas levantarán un reporte entregado inmediatamente a la administración del banco; 15) Intervenir y neutralizar la acción de personas que se encuentren atentando contra el personal, funcionarios, clientes y patrimonio institucional que conlleve a desmejorar los niveles de seguridad, tanto en el ámbito externo como interno de sus instalaciones; 16) Detectar y activar el plan de emergencias cuando exista presencia de personas o vehículos sospechosos que merodean o se encuentran en las instalaciones del banco; 17) Realizar un diagnóstico inicial y de forma periódica, para formular apreciaciones y presentar recomendaciones, para mejorar la seguridad de la institución; 18) Asegurar que personas ajenas sin autorización no permanezcan en las instalaciones del banco, fuera del horario de atención a clientes; 19) Impedir el comercio ambulatorio dentro de las instalaciones y lugares de acceso y otras áreas internas; 20) Realizar acciones vinculadas a la seguridad y/o protección de los empleados y patrimonio del BANHPROVI como son el caso de huelga, conmoción civil y tumultos, reforzando la seguridad en las instalaciones o agencias bancarias con patrullas o elementos de seguridad cuando así lo requiera el caso; así como cómo, instrucciones generales o particulares que se entregarán en cada puesto de vigilancia; 21) Responder por los daños, pérdidas, deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en los centros de trabajo en referencia, siempre y cuando sean ocasionados y debidamente probados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa de seguridad; 22) Control de ingreso y salida de bienes, recursos materiales y activos para las instalaciones de BANHPROVI; 23) Revisión de todo tipo de paquetes, maletines, bultos, etc., portados personalmente o en vehículos, que ingresen o se retiren de las instalaciones de BANHPROVI evitando de ese modo el ingreso de objetos o artículos que pongan en riesgo la seguridad

en donde se ubican todas las oficinas de la Institución, del mismo modo, el control de la salida de bienes patrimoniales de BANHPROVI que no cuentan con la debida autorización, orden u Hoja de retiro de bienes personales cuyo acceso no haya sido registrado; 24) La empresa de seguridad deberá proporcionar a todo su personal los materiales e insumos de bioseguridad durante la emergencia sanitaria del COVID-19 como ser: guantes, mascarillas, gel con base de alcohol, lentes y otros necesarios para cuidar la integridad y evitar contagio de la enfermedad, asimismo se compromete a realizar acciones y actividades que designe BANHPROVI vinculadas a la desinfección de los empleados, vehículos de los empleados, funcionarios y clientes que ingresen a las instalaciones y agencias de BANHPROVI, siempre y cuando no interfiera en su labor principal como guardia de seguridad. 25) Otras que se instruyan por parte de la Sección de Servicios Generales a fin de mejorar la seguridad de la institución; 26) La empresa de SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C. V. (SECORP) acepta que en el caso de darse dos (2) eventualidades durante la vigencia del contrato en cualquier agencia, edificio principal y edificio anexo de robo u otro daño mayor, se podrá rescindir el contrato con simple notificación; 27) SERVICIO DE VIGILANCIA EN AGENCIA BANCARIAS DEL BANHPROVI: 27.1) Apertura y cierre de agencia con las medidas y protocolos de seguridad del banco; 27.2) Controlar el acceso y salida de los clientes que visita la agencia bancaria; 27.3) Efectuar rondas (Patrullajes) programadas y no programadas en las agencias en horas y días que no se presta el servicio a los clientes; 27.4) Detectar y activar el plan de emergencias cuando exista presencia de personas o vehículos sospechosos que merodean o se encuentran en la agencia del Banco; 27.5) Aplicar todas las medidas de seguridad establecidas por el Banco; 28) PUESTOS, ROTACIÓN, HORARIOS Y EQUIPOS DE VIGILANCIA: 28.1) Se entenderá puestos de vigilancia al lugar o área determinada de las instalaciones del BANHPROVI y las Agencias en los cuales se ubicarán los guardias de seguridad de conformidad a los turnos siguientes: el servicio deberá prestarse las VEINTICUATRO (24) horas, todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos, días feriados y vacaciones y deberán obedecer el siguiente horario: a) Instalaciones de los Edificios Principal y Anexo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (Horario diurno) De 6:00 p.m. a 6:00 a.m. (Horario nocturno); b) Agencias Bancarias de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. (Horario diurno), extendido hasta las 9:00 p.m. en los casos que requiriera el BANHPROVI; 28.2) No será permitido la rotación de personal originalmente asignado al puesto, salvo justificación evidenciada y autorización del jefe de la Sección de Servicios Generales que es el supervisor del servicio, toda rotación o cambio de Guardias de Seguridad deberán enviar su hoja de vida y documentos requeridos para la autorización respectiva; 28.3) La Sección de Servicios Generales evaluará y autorizará las rotaciones internas del personal de seguridad de la empresa privada, sin que

afecten los turnos en el normal desenvolvimiento de las labores a desarrollarse según las instrucciones específicas y transitorias de los puestos fijos y supervisiones de vigilancia; 28.4) El BANHPROVI se reserva el derecho de solicitar el cambio de personal de seguridad y supervisores las veces que estime conveniente con el solo informe solicitado; 28.5) si no se presentará el relevo (guardia de seguridad) la empresa de seguridad estará en la obligación de proveer en un periodo no mayor de una (1) hora el relevo respectivo informando a la Sección de Servicios Generales consignando los datos generales del nuevo elemento de seguridad, caso contrario se aplicará la sanción establecida en el contrato respectivo; 28.6) El cumplimiento de los turnos establecidos de 12 a 24 horas, deberán ser consignados y reportados en el cuaderno de novedades de la empresa de seguridad y en los informes de asistencia del servicio que se presentará; 28.7) Los supervisores y los elementos de seguridad privada estarán bajo la supervisión del Jefe de Sección de Servicios Generales, los mismos reportarán sus actividades y darán cumplimiento a las instrucciones emitidas por este último; 27.8) Los guardias de seguridad que prestarán el servicio deberán estar debidamente uniformados, identificados y deberán contar con sus respectivos equipos para realizar su labor; 29) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EN CASO DE PERDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS DEL PATRIMONIO DEL BANHPROVI REGISTRADOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA: 29.1) En caso de producirse la pérdida, daños o perjuicios de bienes registrados por el servicio de vigilancia, el banco determinará si la empresa de seguridad es responsable por la pérdida, daños o perjuicios ocurridos, para lo cual se tendrá en consideración el siguiente procedimiento: La empresa de Seguridad quedará obligado a presentar los descargos correspondientes ante el Jefe de Sección de Servicios Generales, a fin de que éste reporte a la División de Administración dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido o tomado el conocimiento del caso de perdida, daños o perjuicios de bienes de BANHPROVI por el servicio de vigilancia prestado; la Sección de Servicios Generales dentro de los diez (10) días siguientes calendario de recibido el informe por parte de la empresa de seguridad realizará la evaluación de lo acontecido, considerando lo siguiente: a) Circunstancia en que se produjo el hecho, b) Observación y evaluación donde se produjo el hecho, c) Acciones desarrolladas por el personal de vigilancia de la empresa de seguridad y d) Informe por parte de la empresa de vigilancia sobre el hecho producido; 29.2) En el caso de encontrarse responsabilidad de parte del personal de la empresa de seguridad por el mal ejercicio de sus funciones o incumplimiento de las prestaciones de servicio de la empresa de seguridad, comunicará a la empresa los resultados de la evaluación. la empresa de seguridad quedará obligado a la reposición o al pago de los gastos de reparación o la compra del bien correspondientes en el plazo de diez

(10) días calendarios siguientes a la comunicación por parte del BANHPROVI; 30) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del BANHPROVI, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato siempre y cuando así convenga a los intereses del BANHPROVI; 31) Todas aquellas obligaciones contenidas en referencia al objeto principal del presente contrato; 32) CONFIDENCIALIDAD: El PROVEEDOR se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad así como guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos;

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda se compromete a pagar al PROVEEDOR la suma de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00) por guardia, más el 15% de ISV, haciendo un total incluyendo el 15% en concepto de impuesto sobre ventas de CUATROSCIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L414,000.00) mensuales por los dieciocho (18) guardias de seguridad para hacer un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L4,968,000.00) anual con el 15% en concepto de impuesto sobre la venta ya incluido, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: un (1) pago por la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L180,000.00) mas 15% en concepto de impuesto sobre ventas por la cantidad de VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L27,000.00), que corresponde al periodo comprendido del 16 al 30 Abril del 2020, Once (11) pagos por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L360,000.00) cada uno, más 15% en concepto de impuesto sobre ventas por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L54,000.00) cada uno, que corresponde a los meses comprendidos de mayo 2020 a marzo 2021 y un (1) pago final por la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L180,000.00) mas 15% en concepto de impuesto sobre ventas por la cantidad de VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L27,000.00), que corresponde al periodo comprendido del 01 al 15 Abril del 2021, dichos pago se realizaran una vez que se hayan recibido memo de satisfacción de Servicios Generales donde aprueba el informe mensual presentado por la empresa y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha en que la empresa remita el recibo correspondiente. del pago que el BANHPROVI efectué conforme a los indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al impuesto sobre venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los Pagos a Cuenta

según Servicio de Administración de Rentas SAR. Los pagos podrán ajustarse a favor de BANHPROVI de conformidad a la prestación de servicio recibido. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo.- **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.**- 1. EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por la causas establecidas en los artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega, 2. Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.- **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.**- El PROVEEDOR se compromete y obliga a proporcionar LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANHPROVI a partir del 16 de abril de 2020 al 15 de abril de 2021.- **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la empresa de SEGURIDAD CORPORATIVA, S. A. DE C.V. (SECORP), de acuerdo con los requerimientos de la Cláusula Quinta del presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** - Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Convenio de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De Parte del Contratista: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte del BANHPROVI: 1) A la eliminación definitiva del contratista que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al

funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiere entre EL BANHPROVI y la Sociedad Mercantil SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V. (SECORP), que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y AGENCIAS DEL BANHPROVI y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidenta Ejecutiva
**BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCION Y LA VIVIENDA.**




**DANIEL ADALBERTO SALINAS
GUIRAUD**
Gerente General
**EMPRESA SEGURIDAD
CORPORATIVA S.A. DE C.V.**

